

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA - CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-12-2015, emitida el trece de abril de dos mil quince, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE-12-2015  
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA  
CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

**II**

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

**III**

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión

Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la **Empresa de Generación Eléctrica, S.A.**, presentó el 14 de noviembre de 2014, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto de generación termoeléctrica denominado **Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I**, el cual está compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica compuesta por siete motores de combustión de 10.3 MW de capacidad nominal cada uno, marca Wartsila, modelo 18V38, los cuales serán utilizados para producir un total aproximado de 72 MW; La Barcaza EDM I es propiedad de la empresa AES Panamá, la cual será responsable de realizar los trabajos de ingeniería, diseño y construcción de las obras electromecánicas requeridas para la conexión de la barcaza a la RTR;
2. Las unidades serán conectadas a las barras de la Subestación Barcaza de 69 kV mediante un transformador elevador de 100 MVA, 69/13.8 kV y de ésta a la Subestación Bahía de las Minas -BLM;
3. Para lograr la conexión al Sistema Interconectado Nacional -SIN- y a la RTR de Panamá, en la Subestación Bahía las Minas, se construirá un tramo de línea a 115 kV en circuito sencillo, de 1.2 km de longitud entre la Subestación Barcaza y la Subestación BLM.

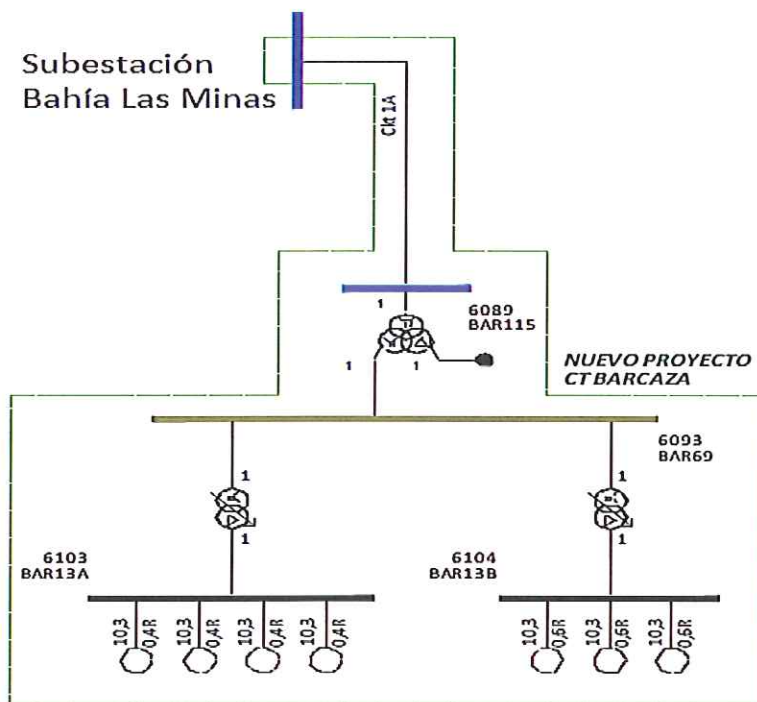
El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón. El proyecto estará asentado en un área marina y una zona en tierra firme, en un terreno alquilado a la Refinería Panamá de Chevron. En la figura 1 y 2 se muestra la ubicación geográfica y el diagrama unifilar propuesto por la Empresa de Generación Eléctrica, S.A

Figura 1: Ubicación geográfica





Figura 2: Diagrama Unifilar



#### IV

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-11-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., entre ellos copia de a) Escritura de constitución de la empresa EGESA; b) Poder general administrativo del representante legal de EGESA; c) Licencia Provisional aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos –ASEP-otorgada a la empresa EGESA, por doce (12) meses mediante Resolución AN No. 7409-Elec, de fecha 03 de junio de 2014, para el Proyecto Térmico Barcaza EDM I, a ubicarse en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, con una capacidad instalada de 72 MW; d) Cédula de identidad personal del representante legal; e) Estudio de Impacto Ambiental –EIA-, Categoría II, para la Instalación de Generador Barcaza Estrella de Mar I, que incluye los componentes de subestaciones y línea de interconexión, así como, Adecuación de áreas Requeridas, elaborado por Ingemar Panamá; f) Aprobación EIA por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución DIEORA 1ª-157-14 de fecha 04 de septiembre de 2014 y certificado de Licencia Provisional No. 188-14 Barcaza, corregida el 03 de junio de 2014, vigente 12 meses contados a partir de la Resolución AN No. 7409-Elec del 03 de junio de 2014; g) Informe Final Estudios de Viabilidad de Conexión, que incluye estudios de flujos de carga, corto circuitos, estabilidad transitoria y dinámica, así como las propuestas de refuerzo de algunos circuitos que se sobrecargan ante

diferentes contingencias simuladas. h) Plano de diseño de instalaciones; i) Diagramas unifilares y especificaciones técnicas de equipos y j) Documentos varios de otros componentes del proyecto.

## V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 19 de noviembre de 2014, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el 15 de diciembre de 2014 se recibió la nota identificada como EOR-DE-15-12-2014-1072, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO TÉRMICO BARCAZA ESTRELLA DE MAR I”, incluyendo en dicho informe los comentarios y observaciones del OS/OM y del Agente Transmisor de Panamá, y relacionado con los comentarios del Agente Transmisor ETESA, **el EOR responde en su informe y señala que desde el punto de vista de los requerimientos establecidos en el RMER y de acuerdo a las premisas del estudio elaboradas por el EOR, el contenido del estudio se considera suficiente para demostrar que la operación del Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I, no causa un efecto adverso sobre las condiciones operativas del sistema eléctrico regional.** Respecto a las obras de repotenciación de líneas de 115 kV mencionadas, en el informe presentado por La Solicitante, no queda claro quién se hará cargo de ejecutar dichas obras; sin embargo se considera que esto no limita la viabilidad de conexión del Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I. **En conclusión el EOR subraya, que desde el punto de vista de los requerimientos establecidos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y de conformidad a las premisas del estudio elaboradas por el EOR, es procedente recomendar a la CRIE APROBAR la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I, compuesto por las obras detalladas anteriormente en el CONSIDERANDO III de esta Resolución.** Adicionalmente, el EOR recomienda a la CRIE instruir a La Solicitante que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

## VI

Que mediante Segunda Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-11-2014, de fecha 16 de enero de 2015, se hizo del conocimiento de La Solicitante que previo a la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), deberá completar los siguientes requisitos: a) Licencia definitiva para Generación de energía eléctrica a favor de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. para el proyecto de generación



termoeléctrica, denominado Generador Barcaza Estrella de Mar I; b) Aprobación de la conexión al SIN de Panamá por parte de la Transmisora ETESA; **siendo el caso que la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., en su nota identificada como EGESA-OP-080-2015, de fecha 25 de marzo de 2015, adjunta copia de: 1) Licencia de Generación Definitiva para el Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I, otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No 8212-Elec del 30 de diciembre de 2014 y 2) Viabilidad de Conexión de la planta térmica Estrella de Mar I, otorgada por la Empresa de Transmisión Eléctrica mediante nota ETE-DTR-GPL-157-2015 del 23 de marzo de 2015.**

## VII

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; **siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. 8212-Elec del 30 de diciembre de 2014 otorga la Licencia de Generación Definitiva para el Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I.**

## VIII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión (...)” **siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y Agentes Transmisores han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación de la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa de Generación Eléctrica, S.A..**

## IX

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno de CRIE: “Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderá como Sesiones a Distancia aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna por medios tecnológicos, como la videoconferencia o la video llamada, que aseguren una comunicación integral y simultánea, que comprenda video y/o audio, entre todos sus miembros.”;

## POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR la Solicitud** de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto de generación termoeléctrica denominado Proyecto Térmico Barcaza Estrella de Mar I, el cual está compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica compuesta por siete motores de combustión de 10.3 MW de capacidad nominal cada uno, marca Wartsila, modelo 18V38, los cuales serán utilizados para producir un total aproximado de 72 MW; La Barcaza EDM I es propiedad de la empresa AES Panamá, la cual será responsable de realizar los trabajos de ingeniería, diseño y construcción de las obras electromecánicas requeridas para la conexión de la barcaza a la RTR;
2. Las unidades serán conectadas a las barras de la Subestación Barcaza de 69 kV mediante un transformador elevador de 100 MVA, 69/13.8 kV y de ésta a la Subestación Bahía de las Minas -BLM;
3. Para lograr la conexión al Sistema Interconectado Nacional –SIN- y a la RTR de Panamá, en la Subestación Bahía las Minas, se construirá un tramo de línea a 115 kV en circuito sencillo, de 1.2 km de longitud entre la Subestación Barcaza y la Subestación BLM.

El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón. El proyecto estará asentado en un área marina y una zona en tierra firme, en un terreno alquilado a la Refinería Panamá de Chevron. En la figura 1 y 2 se muestra la ubicación geográfica y el diagrama unifilar propuesto por la Empresa de Generación Eléctrica, S.A.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado Barcaza Estrella de Mar I, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Empresa de Generación Eléctrica, S.A que de conformidad al numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, cumpla con las condiciones técnicas, legales y comerciales requeridas por ETESA establecidas en el Contrato de Conexión que suscribirá para regular el cumplimiento de las mismas, debiéndose incluir en el mismo los acuerdos a los que las partes hayan llegado.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.



**NOTIFÍQUESE a: la Empresa de Generación Eléctrica, S. A., Ente Operador Regional (EOR), Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), y al Centro de Nacional de Despacho (CND) de ETESA de Panamá.**

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.**

13 de abril de 2015.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo

**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**